

Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:
..... pesetas por kWh, transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación a todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimooctava.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera, medidos en sentido normal a ésta, serán:

- En carreteras nacionales, 14,75 metros.
- En carreteras locales, 13 metros.
- En caminos vecinales, 13 metros.

Decimonovena.—La caseta de transformación estará en línea con los edificios contiguos.

Vigésima.—Los cruzamientos con carreteras, líneas eléctricas y de telecomunicación, eras, cercados, edificios, calles, lugares concurridos, se ajustarán a las siguientes prescripciones:

- a) Los conductores y, en su caso, los cables de tierra no presentarán ningún embalme en el vano de cruce.
- b) La altura del punto más bajo de los conductores con respecto a la rasante de la carretera no será inferior a siete metros, aumentándose esta distancia, en el caso de que el cruzamiento afecte también a líneas eléctricas o de telecomunicación, hasta conseguir que la diferencia de cotas entre conductores de ambas líneas no sea inferior a dos metros.
- c) Los apoyos del vano de cruce se sustentarán con doble zanca metálica de hormigón armado empotrado en un macizo de hormigón en masa de 1,50 metros de profundidad.
- d) Los conductores se reforzaran con cable fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección mínima sujeto a aisladores independientes de los de la línea con ataduras a distancia máxima de 1,50 metros y unido mediante un puente con los conductores de los vanos contiguos.
- e) En los cruces con otras líneas eléctricas se situará por encima la de tensión más elevada. Cuando sean iguales las tensiones de las líneas que han de cruzarse cruzará por encima de la existente la que se instale con posterioridad.
- f) En los cruces con líneas eléctricas y de telecomunicación, la distancia vertical entre los conductores más cercanos de ambas líneas de cruce será de dos metros.
- g) Los apoyos de los vanos de cruce no serán vértices de alineación.

Vigesimalprimera.—Los apoyos serán de pino creosotado, de madera sana bien cuidada, evitándose grietas que puedan perjudicar su buena conservación. Irán empotrados en el terreno 1,50 metros.

Vigesimalsegunda.—En todos los cambios de alineación de más de 20', los apoyos se sustentarán con doble zanca metálica sobre un macizo de hormigón en masa.

Vigesimaltercera.—La altura mínima desde el conductor más bajo de la línea a cualquier punto del terreno será de seis metros.

Vigesimalcuarta.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas indicadoras de peligro.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimoquarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 29 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Julián Muñoz.—877.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres relativa al expediente de expropiación de los terrenos que se citan, afectados en el término municipal de Carcagente (Valencia) por las obras del «Ferrocarri de enlace, con vía de un metro, de las líneas de Carcagente a Villanueva de Castellón».

Declaradas de urgencia estas obras por Decreto de 17 de diciembre de 1954, con arreglo a la Ley de 7 de octubre de 1939 y artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18

de diciembre de 1954, sobre procedimiento de urgencia en los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, por el presente anuncio se notifica a los propietarios de terrenos afectados en el tercer expediente del término municipal de Carcagente (Valencia) que figuran en la relación publicada en el periódico «Levante», de Valencia, y en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia los días 29 de mayo, 1 de junio y 5 del mismo mes del año en curso, que el día 27 del presente mes, y hora de las diez y media de la mañana, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Carcagente (Valencia), sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de los interesados lo solicita, acompañados de un Notario o de su Perito, siendo el abono de los honorarios de cuenta de los mismos.

Madrid, 5 de diciembre de 1963.—El Ingeniero representante de la Administración, Francisco Soler.—Visto bueno, el Ingeniero Jefe, Morales.—8.919.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos que se citan afectados por la obra «Camino B» del Plan coordinado de la zona regable del Viar, término municipal de Guillena (Sevilla)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 231-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «El Correo de Andalucía» de fecha 24-9-63, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1-10-63 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 2-10-63, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guillena, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación:

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado. Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

- 1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.
- 2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 26 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Director.—8.774.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de noviembre de 1963 sobre agrupaciones escolares en la provincia de Navarra.

Hmo. Sr.: Visto el expediente iniciado por el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Navarra, en cumplimiento del Decreto 400-1962, de 22 de febrero, sobre Agrupaciones Escolares, y el informe de la Inspección Central.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha resuelto:

- 1.º Constituir los siguientes grupos escolares en la provincia de Navarra:

Ayuntamiento de Alsasua (casco).

Mixto, con dirección sin curso y 13 unidades (siete de niñas, cinco de niños y una de párvulos). Quedan integrados el grupo escolar de niñas de ocho secciones —una de ellas de párvulos— y dirección sin grado y la graduada de niños de cinco secciones.